



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2629-2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 28 de Diciembre del 2015

Visto: Que con Ticket de expediente N° 035597 del 17.11.2015, interpone recurso de reconsideración por el Sr. TAVARA GAMIO WILFREDO SADRUDDIN, contra la Resolución Gerencial N° 2256-2015/MPS-GSCyGRD del 06 de Noviembre del 2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 01101-2015/MPS de fecha 02.05.2015, Código F-117 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS, equivalente al 15% de la UIT, al Señor WILFREDO SADRUDDIN TAVARA GAMIO, con DNI N° 03583883, Propietario del establecimiento comercial Servicio de Hospedaje denominado "LA ESTANCIA", Ubicado en Calle Ugarte N° 849- Sullana "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRAMITE DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL" 15% UIT (Código F-117, del RASA O.M. 018-2014/MPS), tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente N° 035597 del 17.11.2015, interpone recurso de reconsideración presentado por el Sr. WILFREDO SADRUDDIN TAVARA GAMIO con DNI N° 03583883, contra la Resolución Gerencial N° 2256-2015/MPS-GSCyGRD del 06 de Noviembre del 2015, el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 01101-2015/MPS de fecha 02.05.2015, Código F-117 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS, equivalente al 15% de la UIT, al Señor WILFREDO SADRUDDIN TAVARA GAMIO, con DNI N° 03583883, Propietario del establecimiento comercial Servicio de Hospedaje denominado "LA ESTANCIA", Ubicado en Calle Ugarte

FNF22/



21

Nº 849- Sullana "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRAMITE DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL" 15% UIT (Código F-117, del RASA O.M. 018-2014/MPS), que en recurso de reconsideración argumenta que ha levantado las observaciones con obtener el certificado de defensa civil Vigente.

Que deberá tenerse en cuenta que la subsanación por tener el certificado de defensa civil vencido es presentar dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 del RASA, el certificado de su establecimiento vigente, mas no el tramite como hace mención el administrado en su descargo, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha presentado el certificado Vigente no ha cumplido con subsanar la infracción administrativa mediante Notificación de Cargo Nº 01101 del 02.05.2015, en tal sentido viene en improcedente su recurso

Que es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso no sustenta ni alega argumento que pueden dar valor justificable para dejar sin efecto la respectiva Notificación de Cargo.

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación, resulta no ser suficiente para decidir la controversia, Que por último de los argumentos expuestos por la administrado en el presente recurso de reconsideración, se puede advertir que no se evidencia pruebas en contrario que hagan variar la decisión inicial.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado no se prueba su sustento y sea suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el **Artículo 208** de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto, deviene en INFUNDADO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración con Ticket de expediente Nº 035597 del 17.11.2015, que interpone el Sr. TAVARA GAMIO WILFREDO SADRUDDIN, contra la Resolución Gerencial Nº 2256-2015/MPS-GSCyGRD del 06 de Noviembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al administrado con la presente Resolución Ubicado en Calle Ugarte Nº 849-1- de Sullana, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Interesado

Gerenc. Admt. Tribt.

Subg. Control Municipal.

Archivo.

LECP/d.a.m.t.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES